

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia: TERCERA

De: REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES

Otorgado por: ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A.

A favor de:

El: 19 DE ABRIL DE 2010

Parroquia:

Cuantía: INDETERMINADA

Quito D.M., a 27 DE ABRIL DE 2010

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

## ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

OTORGADA POR: ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 copias

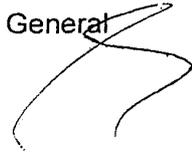
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de abril del año dos mil diez; ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparece el señor Carlos Humberto Naveda Espinosa, en su calidad de Gerente General de ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por los derechos que representa; a quien de conocer doy fe y me pide libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta.- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Carlos Humberto Naveda Espinosa, en representación de ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A. en su calidad de Gerente



## NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

General, conforme nombramiento adjunto. El compareciente, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el diecinueve de abril del dos mil diez, declara la voluntad de ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A., de reformar y codificar sus estatutos, de conformidad con los términos que constan a continuación.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A) Mediante escritura pública celebrada el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, legalmente inscrita en el Registro Mercantil a cargo del registro de la Propiedad del mismo cantón, el cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, se constituyó la compañía ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A. B) Mediante escritura pública de Aumento de Capital, Conversión del Capital a Dólares de los Estados Unidos de America, Aumento del Valor de las Acciones, y Reforma de Estatuto Social, celebrada el dos de mayo de dos mil uno, ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, legalmente inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, el once de octubre de dos mil uno. La compañía aumento su capital a la cantidad de <sup>cuarenta mil</sup> cuarenta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. C) Mediante escritura pública de Aumento de Capital, celebrada el tres de junio de dos mil ocho, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, el veinte de agosto de dos mil ocho. La compañía aumento su capital en la cantidad de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América d) La Junta General de Accionistas, en reunión celebrada el diecinueve de abril del dos mil diez, resolvió por unanimidad Reformar y Codificar sus Estatutos Sociales, de conformidad con los términos que constan a continuación.- **TERCERA.- DECLARACIONES.-** El señor Carlos Humberto Naveda Espinosa, en su calidad de Gerente General



# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

de ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía, referida anteriormente y por los derechos que representa, declara: **Primero:** Que ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A., reforma y codifica sus estatutos sociales, de conformidad con el texto que consta en el acta de Junta General Extraordinaria Universal del diecinueve de abril del dos mil diez y que se adjunta como parte integrante de la presente escritura pública; **Segundo:** el señor Carlos Humberto Naveda Espinosa, en su calidad de Gerente General de ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A., declara bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. **Tercero:** el señor Carlos Humberto Naveda Espinosa, en su calidad de Gerente General de la Compañía ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A., declara bajo juramento que la compañía no es contratista fallido del Estado, ni tiene contratos con el Estado y sus instituciones y que su representada está al día en el pago de sus obligaciones patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- **Cuarta. - AUTORIZACION.-** Se concede autorización a los señores doctores José Meythaler y /o Margarita Rosa Zambrano Albuja y/o María Fernanda Fabara Guerra, para que gestionen, conjunta o individualmente, ante las autoridades respectivas la aprobación e inscripción de la presente escritura pública, así como para que gestionen la actualización del Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo.- firmado) Abogada María Fernanda Fabara Guerra - Inscripción número doce mil ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.-" **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La compareciente me presentó su documento de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente esta escritura.

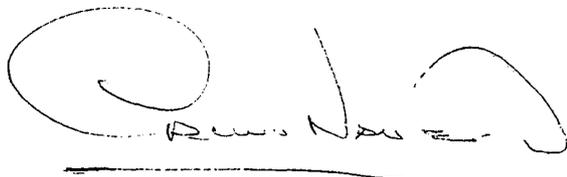
*a esto no se refiere el art 87 de la LSS*



**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**

Dr. Remigio Poveda Vargas

por mí en Notario íntegramente se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



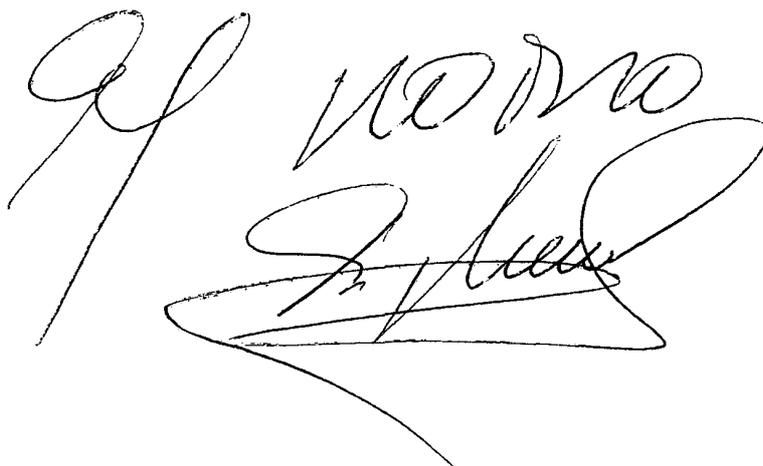
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Remigio Poveda Vargas', with a horizontal line underneath.

**F) SR. CARLOS HUMBERTO NAVEDA ESPINOSA**

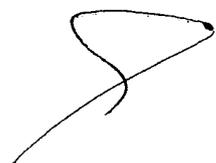
**C.C.**

**GERENTE GENERAL**

**ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A.**



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Carlos Humberto Naveda Espinosa, with a horizontal line underneath.



A small, stylized handwritten mark or signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

3

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A.**

En Quito, el 19 de abril del 2010 a las 15H00, en las oficinas ubicadas en la Avenida 6 de Diciembre número 2816 y Paul Rivet, Edificio Josueth Gonzáles, piso 10, los accionistas de ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A., deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas y tratar como orden del día el siguiente:

1. Conocimiento y aprobación de la reforma y codificación de estatutos sociales de la Compañía.
2. Conocimiento y aprobación referente a los dividendos pagados en el pasado por la Compañía a los accionistas.

Los socios presentes y los votos que a cada uno corresponde son los siguientes:

<b>SOCIO</b>	<b>NÚMERO DE VOTOS</b>
Rafael Eduardo Espinosa Villacreses	290.664
Carlos Humberto Naveda Espinosa	149.736
<b>TOTAL</b>	<b>440.400</b>

Preside la reunión el señor Eduardo Espinosa Villacreses, Presidente de la Compañía y actúa como Secretario el señor Carlos Humberto Naveda Espinosa, Gerente General de la Compañía.

Verificada la presencia de todos los socios, el señor Presidente, declara instalada la presente Junta General y dispone que se pase a considerar los puntos del orden del día.

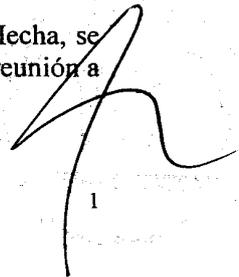
La Junta por unanimidad resuelve:

1. Reformar y codificar el Estatuto Social de la Compañía, de acuerdo al texto que se adjunta a la presente acta.

Se autoriza al Gerente General de la Compañía a fin de que suscriba todos los documentos necesarios y efectúe todos los trámites respectivos para que se perfeccione la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.

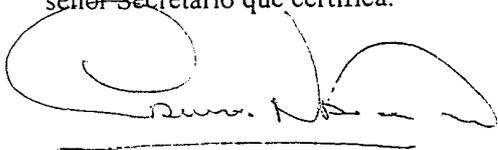
2. Aprobar y ratificar la forma en la cual se han pagado los dividendos a sus accionistas. En consecuencia los accionistas presentes renuncian definitiva e irrevocablemente a cualquier reclamación que se refiera a la forma en la cual se han pagado los dividendos.

Terminado el orden del día, se concede un receso para la redacción del acta. Hecha, se reinstala la Junta y se la aprueba en los términos que aquí constan. Termina la reunión a las 16h00.

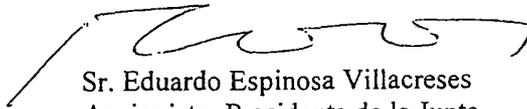


1

En constancia de todo lo actuado, firman la presente acta el Presidente, los socios y el señor Secretario que certifica.



Ing. Carlos Naveda Espinosa  
Accionista- Secretario de la Junta



Sr. Eduardo Espinosa Villacreses  
Accionista- Presidente de la Junta

4

**REFORMA Y CODIFICACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE  
ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES SOCIEDAD ANÓNIMA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION:** La Compañía se denominará ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES SOCIEDAD ANONIMA.-

**ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social:

- a) ~~La siembra y cultivo de toda clase de flores que se produzcan en el País, =~~
- b) ~~La comercialización, distribución y venta de tales productos, =~~
- c) ~~La importación de semillas, abonos, químicos y más materias primas para la siembra, cultivo y producción de flores. =~~
- d) ~~Exportación de sus productos. =~~
- e) ~~La obtención de representaciones, comisiones, agencias y distribución de Empresas Nacionales y Extranjeras que tengan una actividad similar. =~~
- f) ~~La asociación con personas naturales y/o jurídicas para el cumplimiento de su objeto social; =~~
- g) ~~Con este mismo objeto podrá intervenir en la formación de toda clase de sociedades o Compañías aportando capital a las mismas o adquiriendo acciones o participaciones en las existentes; =~~
- h) ~~Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacione con el, así mismo podrá asociarse con personas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social, en general la Compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de convenios y contratos civiles, mercantiles laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana. =~~

**ARTICULO TERCERO DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de veinte años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del País o del Exterior.-

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de Cuatrocientos cuarenta mil dólares dividido en cuatrocientas cuarenta mil acciones nominativas, ordinarias de un dólar cada una, estas acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una acción, estos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.



ARTICULO SEPTIMO.- Para el evento de extravío o destrucción de Títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según la Ley y los presentes Estatutos. *han suprimido al Secretario de la U.C.*

ARTICULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúen a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro y tráfico, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos Sociales

ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de accionistas, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, y los presentes estatutos, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía;
- b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Gerente General y el Presidente, el Comisario y Auditor Externo;
- c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley;
- d) Nombrar y remover al Comisario quien esta a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones;
- e) Designar auditores externos y fijar su remuneración;
- f) Acordar el establecimiento de sucursales y oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero y nombrar en ellos apoderados o factores;
- g) Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, para el efecto nombrará liquidadores y fijará el procedimiento respectivo;
- h) Acordar todas las modificaciones al contrato social, la prórroga del mismo y el aumento o disminución del capital social;
- i) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones;
- j) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- k) Autorizar al Presidente y/o Gerente General para comprar, vender, arrendar, ceder o traspasar, hipotecar o preñar los bienes inmuebles o activos fijos de la Compañía;
- l) Autorizar la contratación de empréstitos en el Ecuador o en el exterior que obliguen a la Compañía, de acuerdo a los montos autorizados por la propia Junta;
- m) Fijar el monto hasta por el cual el Gerente General podrá obligar a la Compañía; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos de la Compañía.

ARTICULO UNDÉCIMO.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía, de acuerdo a lo determinado por la Ley de Compañías.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; y, las Extraordinarias en la época en que fueran convocadas, en las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán, así mismo, solicitar la convocatoria los accionistas o convocarlas los comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la Convocatoria.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representa más de la mitad de Capital Social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

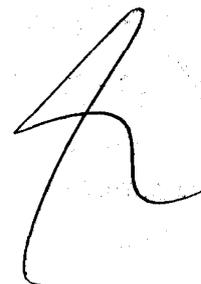
ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar validamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación y en general cualquier modificación a los Estatutos, deberán concurrir a ellas en primera convocatoria la mitad del capital pagado en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo tanto, en este supuesto la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a falta de este por un accionistas elegido por los presentes en la reunión.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.- El presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.



ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del Capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación. El Accionista tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas respectivas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de acciones
- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal; y, en caso de ausencia definitiva hasta que se designe su reemplazo;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y.
- e) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista de la Compañía.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- b) Dirigir la marcha administrativa de la empresa, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes Departamentales y Contador;
- c) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranza, ordenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Compañía;
- d) Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios,
- e) Llevar el libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo,
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones y las actas de sesiones de las Juntas Generales; y,
- g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.

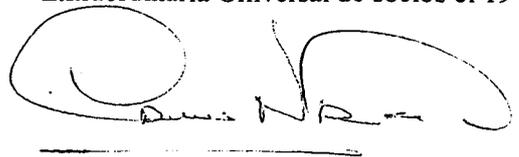
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente remplazados.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el cincuenta por ciento del Capital Social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas el diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General, se podrá formar fondos de reservas especiales o facultativas.

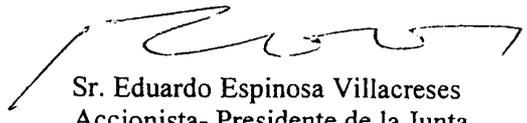
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o los Estatutos rigiéndose a las disposiciones de la Ley.

Las estipulaciones establecidas en este documento son las reformas realizadas al Estatuto Social de la Compañía, así como también consta la respectiva codificación al Estatuto Social.

Aceptan estas reformas y codificación los socios que celebran el acta de Junta General Extraordinaria Universal de socios el 19 de abril de 2010.



Ing. Carlos Naveda Espinosa  
Accionista- Secretario de la Junta



Sr. Eduardo Espinosa Villacreses  
Accionista- Presidente de la Junta



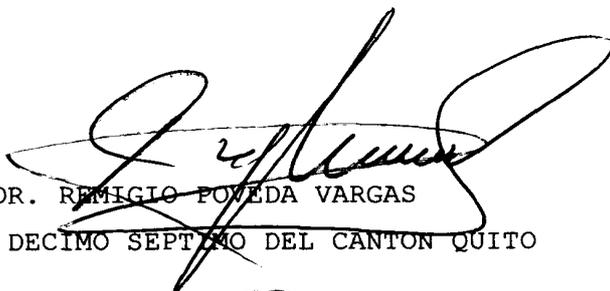




Dr. Remigio Poveda Vargas

7

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A., otorgada en esta Notaria, el diecinueve de abril del dos mil diez, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.DIC.A.2010.205, emitida por la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, el treinta y uno de mayo del dos mil diez.- Quito a, diecisiete de junio del dos mil diez.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA  
DECIMO SEPTIMA  
QUITO  
Dr. Remigio Poveda V.

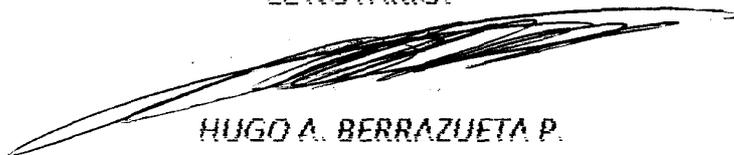
Razón.....

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

..... He tomado nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A, otorgada con fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, la escritura de REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, de fecha diez y nueve de Abril del dos mil diez, celebrada ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito; y, de su aprobación mediante Resolución No.SC.DICA.2010.205, emitida por la INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, de fecha treinta y uno de Mayo del dos mil diez.-

LATAJUNGA, JUNIO 23 DEL 2.010

EL NOTARIO:



HUGO A. BERRAZUETA P.



**H.A.B.P**

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera  
copia de la escritura pública de REFORMA  
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA  
COMPAÑÍA ECUADORIAN NEW ROSES S.A.,"



otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del  
cantón Quito, el veintisiete de abril del dos mil diez y la  
RESOLUCIÓN No. SC.DIC.A.2010- 0205, de treinta y uno  
de mayo del dos mil diez, de la Intendencia de Compañías  
Sede en Ambato, bajo la partida No.0172 del Registro  
Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada  
de la escritura y de la Resolución.- Latacunga, a veintitrés  
de junio del dos mil diez .- .x.x.x.x.x

  
**El Registrador**  
  
Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

